

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTÁ, D.C.

**PROCESO: FRONTINO GOLD MINES LTD., SUCURSAL
COLOMBIA, EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

**INICIACIÓN DE PROCESO: AUTO 410-010912 DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE
2004**

**LIQUIDADOR: DOCTOR LUIS FERNANDO ALVARADO
ORTIZ.**

**ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE
SOLICITUD DEL LIQUIDADOR**

ANTECEDENTES:

A través de escrito radicado con el No. 2011-01-019495 del 31 de mayo de 2011, el señor José de la Roche Vélez, quien desempeñó el cargo de revisor fiscal de la concursada, remitió al Despacho copia de la comunicación enviada al liquidador de la concursada, relacionada con la renuncia al cargo y la bonificación autorizada por la junta asesora, sobre la cual se pronunció este Despacho mediante auto No. 400-005694 del 12 de abril de 2011.

Con escrito radicado con el No. 2011-01-170490 del 17 de mayo de 2011, el liquidador de la concursada se refirió a la renuncia presentada por el revisor fiscal de la concursada y propuso que sea esta Superintendencia de Sociedades quien designe al revisor fiscal o en su defecto en aplicación de lo dispuesto en la ley 550 de 1999 y la ley 1116 de 2006 por analogía se aplique esta normatividad y se disponga que la concursada no requiere el cargo de revisor fiscal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Evidencia el Despacho que en el certificado de Cámara de Comercio se encuentra registrado el señor Néstor Montoya como revisor fiscal suplente, motivo por el cual deberá el liquidador contactar al citado señor, para que proceda a desempeñar el cargo encomendado.

Ahora bien, en caso de no ser posible contactar al revisor fiscal suplente, y habida cuenta que de conformidad con el artículo 204 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá ser designado por la Asamblea de Accionistas, pero teniendo en cuenta que la concursada FRONTINO GOLD MINES LTD SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, es una sucursal de sociedad extranjera cuya matriz se encuentra liquidada, motivo por el cual no hay lugar a



que el máximo órgano de dirección designe al revisor fiscal, tal como lo ordena la norma comercial, el juez del concurso ante la imposibilidad manifiesta de designación y para los efectos del trámite del juicio liquidatorio que se adelanta ante este despacho, considera pertinente que en ausencia absoluta del revisor fiscal, el contador de la concursada suscriba los estados financieros que requieran ser certificados y demás asuntos pertinentes.

Finalmente, respecto de las propuestas elevadas por el liquidador, respecto que sea esta Entidad quien designe el revisor fiscal, se denegará la misma ya por ley se encuentra expresamente establecido el órgano nominador, por tanto el juez del proceso no tiene competencia para la designación solicitada y respecto de la segunda solicitud del auxiliar de la justicia, que por analogía de la ley 550 de 1999 y 1116 de 2006 se suprime el cargo de revisor fiscal en la concursada, igualmente será rechazada, teniendo en cuenta que las leyes mencionadas no son retroactivas, motivo por el cual el proceso de liquidación de la concursada se rige por la ley 222 de 1995. Así las cosas, las propuestas elevadas serán rechazadas por improcedentes.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedentes las propuestas elevadas por el liquidador de FRONTINO GOLD MINES LTD SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA, mediante escrito radicado con el No. 2011-01-170490 del 17 de mayo de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER ante la imposibilidad manifiesta de designación del revisor fiscal por parte del máximo órgano social, debido a la inexistencia del mismo, y para los efectos del trámite del juicio liquidatorio que adelanta FRONTINO GOLD MINES LTD SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA ante este Despacho, que en ausencia absoluta del revisor fiscal, el contador de la concursada suscriba los estados financieros que requieran ser certificados y demás asuntos pertinentes, tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LOS PROCEDIMIENTOS MERCANTILES,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles



TRD: ACTUACION
Nit 890 903 503 / Exp 797
Rad 2011-02-019495 / 2011-01-170490
Cod 405 / Tram 17004 / 17030
Fol 3 / M9774

